

CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto 2 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de correo electrónico de la apoderada judicial de la parte ejecutante, contenido de un archivo PDF, mediante el cual solicita la aclaración y/ o corrección del mandamiento de pago, por cuanto en este se incurrió en un error con la fecha de causación de los interés de mora en las facturas electrónicas L-10067, L-10274 y L-10750. Con el presente informe, el proceso en referencia a Despacho. Sírvase Proveer



JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Agosto, ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00052 00
Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Ejecutante	Laboratorio Clínico Central de Refrencia S.A.S.
Ejecutado	E.S.E. Hospital San Antonio de Caramanta
Asunto	Corrige Auto que libró Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio	0185

Solicita la parte ejecutante por conducto de su apoderada judicial, se aclare y/o corrija la providencia 0159 del 17 de julio de 2023, que libró mandamiento de pago, respecto de los siguientes puntos:

1. En la página 3 del auto, respecto de la Factura No: L-10067, se dispuso que los intereses moratorios se causan desde el 2 de febrero de 2020, pero la fecha correcta es desde el 2 de enero de 2020.
2. En la página 3 del auto, respecto de la Factura No: L-10274, se dispuso que los intereses moratorios se causan desde el 1 de marzo de 2020, pero la fecha correcta es desde el 2 de febrero de 2020.
3. En la página 3 del auto, respecto de la Factura No: L-10750, se dispuso que los intereses moratorios se causan desde el mes de mayo de 2020 y sin indicar día exacto, pero la fecha correcta es desde el 2 de abril de 2020.

CONSIDERACIONES

Del artículo 286 del C.G.P., se desprende lo siguiente:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA
. Calle 20 # 20 – 46, segundo piso, telefax 8553316.
Correo electrónico: i01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Que toda providencia en corregible.
2. Que la corrección procede por error puramente aritmético.
3. Que la corrección también procede en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.
4. Que es corregible toda providencia por el juez que la dictó.
5. Que se puede corregir de oficio o a solicitud de parte.
6. Que se puede corregir en cualquier tiempo.
7. Y, que se corrige mediante auto.

En el sub-lite, confrontada la providencia por medio de la cual se ordenó librar mandamiento de pago; se constata que efectivamente el despacho incurrió en la imprecisión que se enrostra. En consecuencia, se corrige la providencia en todas aquellas partes en las que se expresaron las fechas en que se causaron los intereses moratorios de las facturas: L10067 a partir del 2/02/2020, L-10274 a partir del 01/03/2020 Y L-10750 a partir del 02/05/2020, para en su lugar precisar que los mismos se causaron así.

Factura No: L-10067

Capital:	\$ 5.028.108 M/cte.
Intereses moratorios:	<p>Los que genere la suma correspondiente al capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. <p>Causados desde el 2 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.</p>

Factura No: L-10274

Capital:	\$ 5.607.813 M/cte.
Intereses moratorios:	<p>Los que genere la suma correspondiente al capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. <p>Causados desde el 2 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.</p>

Factura No: L-10750

Capital:	\$ 9.320.233 M/cte.
Intereses moratorios:	<p>Los que genere la suma correspondiente al capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. <p>Causados desde el 2 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.</p>

En lo demás, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92302c422490d12db61e9a1e5d1516c6b3b38480c9aaaf547fa35979ecf069cf**

Documento generado en 08/08/2023 06:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: i01pmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co